

COLEGIO DE INGENIEROS DE JUJUY

JUNTA ELECTORAL 2026

RESOLUCION N° 07/2026

San Salvador de Jujuy, 07 de octubre de 2026

VISTO:

Que resulta necesario reglamentar lo dispuesto por los Artículos 108° y 109° de la Ley 4430/89, y

CONSIDERANDO:

Que en principio el voto debe ser emitido de manera personal, debiendo el matriculado concurrir a los locales habilitados al efecto como una manera de garantizar la seguridad y transparencia del acto electoral evitando que cualquiera de las listas participantes concurra al domicilio de los votantes e incline la voluntad del elector a su favor, careciendo éste de la libertad de elegir en un cuarto oscuro.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 109, el periodo eleccionario tiene una duración de quince días, lo que implica la existencia de un plazo temporal prolongado que permite superar a los electores las dificultades que les pudiera impedir su concurrencia en forma personal a los locales habilitados al efecto.

Que atendiendo a lo expresado, el sufragio mediante la remisión de voto debe tener un alcance limitado a aquellos supuestos en los cuales se presenten situaciones de: distancia, caso fortuito o fuerza mayor que impiden al colegiado concurrir a ejercer su derecho por causas no imputables a su responsabilidad, o razones de salud le impiden desplazarse surge como necesidad informar correctamente el Calendario Electoral 2026 a través de los canales institucionales oficiales, garantizando la transparencia, la participación democrática y la igualdad de derechos y obligaciones de todos los participantes del acto eleccionario;

Que el Artículo 94° de la Ley 4430/89 establece que la Junta Electoral será la autoridad competente y de aplicación del régimen electoral interno, y que el Artículo 112° expresamente faculta a la misma autoridad de aplicación, para dictar las normas complementarias.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE JUJUY

RESUELVE



ARTICULO 1º: La emisión del voto mediante remisión, por parte de los matriculados habilitados para ello, solo sera procedente:

- a) Cuando el elector resida o desempeñe su actividad profesional fuera de un radio superior a ciento cincuenta kilómetros (150 km) de los locales habilitados a votar.
- b) Cuando el elector se encontrare impedido de desplazarse por razones de salud.
- c) Cuando se produjere alguna razón o supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impida al elector llegar hasta los locales habilitados al efecto.

ARTICULO 2º: Cuando se diera alguno de los supuestos referidos en el Art. 1º, el elector deberá acreditar por medio fehaciente la existencia de la causal que invocare. Tratándose del caso previsto en el inciso b) mediante certificado médico que acredite su estado de salud y, en los casos previstos por los incisos a) y c) mediante acta notarial o exposición policial efectuada en el lugar en que se encuentra, según sea el caso.

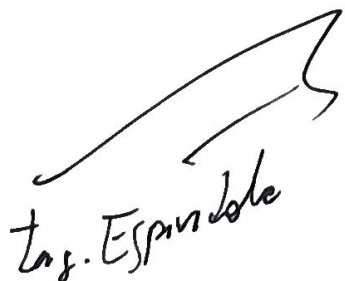
Exímase de cumplir con los requisitos mencionados en el Art. 2º a los matriculados comprendidos en inciso a) que tengan registrado en el Colegio de Ingenieros de Jujuy su domicilio real fuera del radio de ciento cincuenta kilómetros (150 km) con anterioridad a la fecha de confección del padrón definitivo.

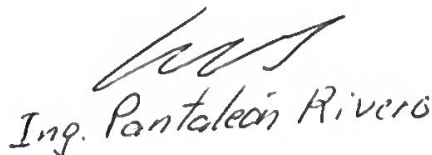
ARTICULO 3º: La remisión del voto deberá efectuarse en tres (3) sobres:

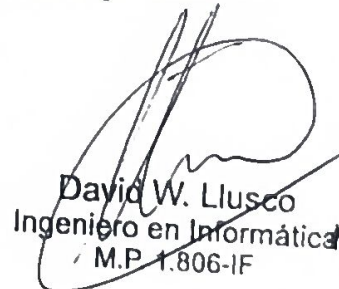
- 1) Sobre N° 1: un sobre blanco cerrado con el voto en su interior.
- 2) Sobre N° 2: contiene en su interior el sobre N° 1. en el sobre N° 2 se consignará en su exterior Nombre y Apellido, Número de Matrícula y Firma del votante.
- 3) Sobre N°3: es una carta certificada que contiene en su interior el sobre N° 2 con el sobre N° 1, incluyéndose también la constancia acreditativa del extremo que justifica la utilización del procedimiento.

ARTICULO 4º: Los votos remitidos solo serán computados si ingresan al Colegio de Ingenieros de Jujuy previo al horario de cierre del acto eleccionario. Todo voto remitido que ingrese con posterioridad a la conclusión del acto eleccionario, no será tenido en cuenta, y el sobre con su contenido será destruido, dejándose constancia por medio de un acta de la destrucción de estos sobres.

ARTICULO 5º: Exhíbase físicamente en el Colegio de Ingenieros de Jujuy la presente resolución y póngase a disposición los matriculados copia virtual de la presente a través de los canales institucionales oficiales.


Ing. Espinola


Ing. Pantaleón Rivera


David W. Llusco
Ingeniero en Informática
M.P. 1.806-IF